

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:05 hrs. del día a los 7 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Fiscal Adjunta, la Dra. Giovanna Moro, la Sra. Defensora Adjunta, la Dra. Alfonsina Stular y el condenado.

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00090-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de controlar el cumplimiento de pautas impuestas, y la situación procesal del condenado.

El condenado manifiesta que mantiene el mismo domicilio informado al inicio de esta etapa de ejecución.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Respecto de la Rebeldía y Captura, estan a derecho el condenado, va a dejar que se levante y se deje sin efecto. En cuanto al control de las pautas, advierte incumplimiento en las presentaciones frente al IAPL. Este informa que desde octubre de 2025 no tuvieron mas contacto con el condenado. Este ultimo tenia como pauta presentaciones de carácter trimestral. Por otro lado, también se le impuso en la condena el cumplimiento de un tratamiento psicológico especializado con relación a su problema con las mujeres. El inicio de este ultimo fue acreditado en su momento pero al día de hoy no tenemos ninguna novedad sobre su estado actual. Puntalmente se va a requerir un no computo por el plazo un plazo de seis meses.-

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Advierte que el incumplimiento debe realizarse a partir del mes de diciembre. En este mes es

cuando se comunican por ultima vez para asignarle un turno, al cual no asistió. Por todo, reconoce como procedente un no cómputo de tres meses. El tratamiento va a ser acreditado con las correspondientes constancias.

El condenado manifiesta que esta haciendo el tratamiento y que su inasistencia al IAPL se debe a una confusión.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** No hay controversias que resolver. Entiende que es razonable un no computo de tres meses. El incumplimiento, a pesar de las explicaciones, existió y es objetivo. Por otro lado el condenado ya se encuentra a derecho y corresponde hacer lugar al levantamiento de la rebeldía y captura. Tener presente el cumplimiento del tratamiento psicológico, la defensa y el condenado deberán acreditar el mismo en un plazo no mayor a 30 días.-

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- NO COMPUTAR, respecto del condenado [CONDENADO_1], un plazo de TRES (03) MESES, por haber incumplido la pauta de conducta N° 4 de la sentencia de condena, dictada por la Juez Caruso Martin María Florencia el 11 de abril de 2024, Legajo MPF-CI-00459-2023. (art. 27 Bis C.P.) -

II.- En función del punto anterior, establecer que [CONDENADO_1] agota las pautas de conducta el 11 de julio de 2027.-

III.-- Estando a derecho, REVOCAR la declaración de rebeldía y orden de captura de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], dispuesta por quien suscribe en fecha 27/05/2026. Oficiar a los organismos pertinentes.-

IV.- Requerirle [CONDENADO_1] que en un plazo no mayor a treinta (30) días acredite la continuación del tratamiento psicológico, impuesto en la pauta N°2 de la sentencia de condena.

V.- Registrar, protocolizar, notificar y oficiar al IAPL .-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario Subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8